

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZAN

CAPITULO I
DEL ORGANISMO ELECTORAL

- Art.1 El Consejo de Elecciones es el organismo responsable de la organización, dirección, ejecución y supervisión del proceso electoral que se realizará para elegir autoridades estudiantiles en la sede central (Tegucigalpa), Centros Universitarios Regionales y en cada una de las sedes del Centro Universitario de Educación a Distancia (C.U.E.D.) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Art. 2 El consejo de elecciones estará conformado por dos representantes propietarios y sus correspondientes suplentes por cada uno de los frentes estudiantiles participantes.
- Art. 3 La representación estudiantil deberá ser acreditada oficialmente por el Presidente y Secretario General de cada frente participante, ante la Secretaría General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, en un plazo no mayor de 12 días antes del día de las elecciones.
- Art. 4 El Consejo de Elecciones estará integrado por Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. El procedimiento para su integración será la vía del sorteo. El frente estudiantil que en el sorteo haya obtenido un primer cargo, no tendrá derecho a participar para una segunda posición.
- Art. 5 El Consejo de Elecciones será instalado por el Secretario General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán a más tardar 12 días calendario antes de la realización del proceso electoral de lo cual se levantará el acta correspondiente.
- Art. 6 Los miembros del Consejo de Elecciones durará en sus funciones desde su constitución hasta el día de la toma de posesión del Directorio Estudiantil que resulte electo.
- Art. 7 Son atribuciones del Consejo de Elecciones:
- a) Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
 - b) Comunicar su Constitución a la comunidad de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán en su respectiva jurisdicción.
 - c) Proponer ante la autoridad competente el presupuesto del gasto para desarrollar el proceso electoral.

- d) Convocar a elecciones de acuerdo a la fecha que establece el presente reglamento.
- e) Publicar un instructivo que oriente a los estudiantes sobre el proceso electoral.
- f) Elaborar, recibir y revisar los documentos requeridos antes y durante el proceso electoral y emitir dictamen sobre los mismos.
- g) Promover la mayor participación de los estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán en el proceso electoral.
- h) Regular la propaganda de los frentes contendientes y emitir las resoluciones pertinentes en caso de irregularidades.
- i) Acreditar e identificar plenamente a cada uno de los miembros que integran las mesas electorales receptoras; entregarles la documentación correspondiente e instalarlas.
- j) Escuchar y resolver sobre consultas y reclamos relativos al proceso electoral.
- k) Coordinar el foro en donde cada frente estudiantil presentará su planilla y el plan de trabajo respectivo; así como fijar el lugar, fecha y hora de su realización.
- l) Solicitar a la Secretaría General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán o del Centro respectivo, el listado autorizado de los alumnos matriculados por carrera de estudio durante el período en el cual realizan las elecciones.
- m) Conocer en primera instancia de la solicitud de la nulidad de las elecciones si las hubiera.
- n) Fijar la fecha para que nuevas elecciones cuando estas hayan sido declaradas nulas.
- o) Declarar electos a los miembros que resultasen triunfantes en las elecciones y hacer los respectivos comunicados.

CAPITULO II

DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL

Art. 8 La participación en el proceso electoral será a través de frentes estudiantiles debidamente organizados y acreditados.

Se entenderá por Frente Estudiantil debidamente organizado el que reúna los siguientes requisitos:

- a. Estar respaldado por el 10% de la matrícula estudiantil del centro y /o sede donde participa.
- b. Poseer y presentar un ideario político.
- c. Tener y presentar una estructura organizativa.
- d. Tener y presentar un programa de acción consecuente con los objetivos institucionales.

Art. 9 El período para la inscripción de planillas se inicia a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones y se cerrará un día antes de las mismas.

Art. 10 Cada frente participante inscribirá su planilla completa con todos los cargos establecidos en estas disposiciones.

Art. 11 En la planilla de cada frente participante se consignará el nombre completo de los estudiantes, los cargos que ocuparán, la carrera que estudian y sus respectivos números de registro. La planilla deberá ser avalada con los nombres, firmas y registros del Presidente y Secretario General del frente respectivo.

Art. 12 La planilla de cada frente para ser inscrita deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Respaldo del diez por ciento de la matrícula del centro donde participa; consignando nombre del estudiante, número de registro y firma. La lista deberá ser presentada en papel autorizado por la Secretaría General del centro respectivo.
- b) Plan mínimo de trabajo.

Art. 13 Los representantes de los Frentes Estudiantiles participantes en el proceso electoral deberán acreditarse ante la Secretaría General de los centros respectivos de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 14 Son requisitos para integrar una planilla representante de los Frentes Estudiantiles los siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento;
- b) Ser estudiante de matrícula regular;
- c) Tener un índice académico general no menor de 80%;
- d) No haber sido sancionado por faltas leves, graves o muy graves.
- e) Haber aprobado por lo menos 80 U.V. del Plan de Estudios de la carrera en que está inscrito.

Art. 15 Las listas de los estudiantes a que se refiere el artículo 12 de estas disposiciones deberán ser originales y presentadas a la Secretaría General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, debiendo contener el nombre completo del estudiante, número de registro y firma. Dichos listados deberán ser exhibidos públicamente durante un período de tres días.

Art. 16 Los miembros del Consejo de Elecciones no podrán integrar planillas.

Art. 17 Ningún estudiante podrá integrar más de una planilla.

Art. 18 Los integrantes de la planilla de cada frente contendiente participarán con carácter obligatorio en un foro ante la comunidad Universitaria del centro y / o sede correspondiente para dar a conocer su plan de trabajo.

Art.19 El foro se realizará dos días antes de la fecha de la votación en el lugar y hora determinada por el Consejo de Elecciones.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS DIRECTORIOS ESTUDIANTILES

Art. 20 Los Directorios Estudiantiles de Tegucigalpa, Centro Universitario Regional de San Pedro Sula; y del Centro Universitario de Educación a Distancia estarán integrados de la siguiente forma.

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario del Interior
- d) Pro Secretario del Interior
- e) Fiscal
- f) Secretaría de Finanzas
- g) Secretaría de Relaciones Públicas
- h) Secretaría de Asuntos Sociales y Recreativos
- i) Secretaría de Asuntos Culturales y Académicos

Art. 21 Para ser miembro del Consejo de Elecciones y del Directorio Estudiantil de Tegucigalpa, del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula, y de cada una de las sedes del Centro Universitario de Educación a Distancia se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Ser estudiante de matrícula regular.
- c) Tener un índice Académico General no menor de 80%.
- d) No haber sido sancionado por faltas leves, graves y muy graves.
- e) Haber cursado por lo menos 80 U.V. del Plan de Estudios de la Carrera en que está inscrito.

CAPITULO IV

DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES

Art. 22 Las elecciones se realizarán el primer miércoles del mes de noviembre de cada año.

Art. 23 La votación se realizará entre las 8:00 a.m. a 7:00 p.m. y sólo podrá prorrogarse por motivos justificados por el Consejo de Elecciones hasta por una hora, a petición de los miembros de la mesa electoral.

- Art. 24 El día en que se realicen las elecciones no habrá suspensión de la actividad docente en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Art. 25 En caso de que por razones de fuerza mayor no se realicen las elecciones en la fecha establecida por este reglamento, el Consejo Superior Universitario fijará la fecha para la realización de las mismas en un plazo no menor de treinta días.
- Art. 26 En caso de afección del Directorio Estudiantil, ésta será cubierta por un Directorio Estudiantil provisional integrado por los presidentes de juntas directivas de las carreras. La elección para integrar este Directorio Estudiantil Provisional se llevará a cabo en Asamblea de Presidentes de carrera.
- Art. 27 Los miembros del Directorio Estudiantil durarán en sus funciones un año contado a partir de la fecha de su toma de posesión y podrán ser reelecto por una sola vez.
- Art. 28 El Directorio Estudiantil Provisional vacará en sus funciones en el momento en que se jure al nuevo directorio.
- Art. 29 Los Consejo de Elecciones proveerán los materiales para que se realicen las elecciones y adoptarán las medidas necesarias con el fin de que el proceso se desarrolle normalmente.
- Art. 30 La distribución de los votantes en las mesas electorales será por carreras de estudio y solo en los casos en que el número de electores de éstas sea muy reducido, a criterio del Consejo de Elecciones podrán reunirse dos o más en una mesa electoral.
- Art. 31 El Consejo de Elecciones nombrará con la debida antelación y de forma oficial a los miembros integrantes de cada mesa electoral y lo notificará por escrito a cada uno.
- Art. 32 Se otorgará un plazo de 48 horas a partir de la fecha de notificación a los miembros nominados para integrar las mesas electorales y si nada dijeren o no hubiere oposición o recusación fundada en su contra por parte interesada, se tendrá como legal dicho nombramiento.
- Art. 33 Para los efectos del artículo anterior al Consejo de Elecciones publicará el listado que contendrá el nombre y el número de registro de cada uno de los miembros que integrarán las mesas electorales.
- Art. 34 Las mesas electorales estarán integradas por:
- a) Un representante acreditado por el Consejo de Elecciones.
 - b) Un representante por cada frente inscrito.
 - c) Un observador del sector docente nombrado por el Rector, o en su defecto por el Director del Centro respectivo.
- Art. 35 Los miembros de cada mesa electoral elegirán un Presidente y un Secretario, quienes deberán actuar con absoluta imparcialidad y apego a la ley.

Art. 36 Los miembros de la mesa electoral deberán levantar el acta de instalación de la misma, incluyendo todos los datos utilizados para tal efecto y además el acta de cierre, y de escrutinio. Los documentos anteriores junto con la urna y papeletas escrutadas, deberán ser trasladados inmediatamente al Consejo de Elecciones.

Art. 37 El Presidente de cada mesa electoral deberá expresar en su momento correspondiente: “Comienza la votación” y “se cierra la votación”.

Art. 38 En el acto del ejercicio del sufragio solamente los miembros de la mesa electoral y el votante estarán en la misma.

CAPITULO V

DEL SUFRAGIO

Art. 39 El sufragio es un derecho que compete a todo estudiante matriculado en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 40 Para el ejercicio del sufragio, el estudiante se identificará con su carnet revalidado o con una constancia extendida por el Secretario General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán para la sede central de Tegucigalpa, del Secretario del Centro Universitario Regional para San Pedro Sula, y del coordinador de sede para los estudiantes del Centro Universitario de Educación a Distancia y será confrontada con el listado electoral de la mesa electoral receptora. El volante deberá presentar además, su correspondiente identificación.

Art. 41 El sufragio se ejerce por medio del voto directo y secreto depositado en urnas preferentemente transparentes.

Art. 42 Para los efectos del proceso eleccionario se utilizará la papeleta única dentro de un sobre, la cual tendrá impresa la denominación de cada planilla y la fotografía del que la encabeza y un recuadro dentro del cual el votante marcará su preferencia con una (x) o con una cruz (+).

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO

Art. 43 El escrutinio es el proceso por el cual se conoce el resultado de la votación a través del conteo de votos.

Art. 44 El presidente o un representante del consejo de elecciones verificará las actas de escrutinio de cada mesa electoral y acreditará los votos a la planilla correspondiente o a los apartados de votos en blanco o votos nulos. La acreditación de los votos se registrarán en una pizarra y al final se hará la sumatoria total.

Art. 45 El voto se considerará nulo cuando la papeleta:

- a) Haya sido marcada para dos o más planillas.
- b) Se escriba en ella nombre de persona u otras palabras.
- c) Contenga borrones.
- d) Se incluya cualquier otra marca no autorizada por el Consejo de Elecciones.

Art. 46 Terminado el proceso anterior el Consejo de Elecciones, levantará el acta correspondiente.

Consignando el resultado general de la votación en la forma siguiente: Número de votos válidos para cada planilla, votos en blanco, votos nulos, sobres y papeletas sobrantes, el nombre y apellido de los miembros ganadores de cada planilla, el número de votos que le favorecieron y los incidentes ocurridos durante el proceso electoral.

Art. 47 El acta será firmada por los miembros del Consejo de Elecciones, delegados de los frentes y observadores que darán fe.

Art. 48 Se declara ganador de las elecciones de cada directorio a la planilla que obtenga simple mayoría de votos.

Art. 49 El tratamiento y búsqueda de solución de los problemas relacionados con el proceso electoral se hará agotando las instancias correspondientes.

Art. 50 Conocido oficialmente por la comunidad Universitaria el resultado final de la elección se concederá un plazo de 24 horas a partir del momento de su publicación para presentar la solicitud de nulidad del proceso electoral si hubiese reclamos al respecto.

CAPITULO VII

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 51 Son nulas las elecciones totales o parciales que tengan cualquiera de los vicios siguientes:

- a) Si se llevaron a cabo sin previa convocatoria legal.
- b) Si se realizó el proceso de la votación fuera del período o término legal establecido.
- c) Si ha mediado coacción por parte de personas extrañas al proceso electoral y este extremo se pueda comprobar de manera fehacientemente.
- d) Si ha existido falsificación o alteración en las actas y demás documentos electorales.
- e) Si se comprueba fraude por acción u omisión en el escrutinio de los votos.
- f) Si se realiza el proceso electoral en un lugar no autorizado por el consejo de Elecciones.
- g) Si se viola cualquiera de las presentes disposiciones.

Art. 52 La demanda de nulidad deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Electoral por el representante de la planilla agraviada y la misma será por

escrito concretando los hechos en que se fundamentan enumerando los preceptos legales infringidos y exhibiendo las pruebas correspondientes dentro de un término no mayor de veinticuatro (24) horas, después de presentada la solicitud de nulidad.

- Art. 53 El Consejo de Elecciones recibirá toda la información a través de La Secretaría del Consejo Electoral y levantará el acta de recibo de la misma, declarando en ella la fecha, hora y lugar en que se recibe, así como las pruebas que se presentan y notificará por escrito a los solicitantes su resolución en presencia de dos testigos.
- Art. 54 Los fallos que emita el Consejo de Elecciones en materia de nulidad serán apelables en única instancia ante el Consejo Superior Universitario.
- Art. 55 Los casos de fraude o coacción en que incurran miembros del Consejo de Elecciones, miembros delegados de las mesas electorales, dirigentes, militantes y simpatizantes de los frentes estudiantiles e integrantes de planillas, serán presentados por el Consejo de Elecciones al Consejo Directivo, con las pruebas correspondientes para que éste, decida la sanción de conformidad a lo establecido en la legislación interna de la institución.

CAPITULO VIII

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

- Art. 56 El Consejo de Elecciones utilizará propaganda gráfica, escrita u oral a fin de motivar a los estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán para que participen activamente en la elección de las autoridades que los representarán.
- Art. 57 Cada frente estudiantil desarrollará su campaña propagandística puntualizando en su ideario político y en su plan de trabajo, utilizando para ello sus propios recursos. La propaganda deberá comenzar el día de la convocatoria a elecciones.
- Art. 58 La propaganda gráfica escrita para no deteriorar los edificios, debe colocarse con cinta adhesiva. No se permitirá colocar propaganda en los edificios administrativos y centros experimentales; biblioteca y plaza de los centros. Se prohíbe el uso de pinturas que manchen las paredes de todos los edificios y predios de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y la propaganda oral el día de las elecciones.
- Art. 59 Todos los miembros de la comunidad de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán deberán respetar la propaganda electoral de los frentes estudiantiles contendientes.
- Art. 60 La propaganda electoral deberá hacerse enmarcada dentro de los cánones de la ética y de responsabilidad política. El consejo de Elecciones velará por el fiel

cumplimiento de las disposiciones precedentes y realizará las correcciones del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse a los infractores por parte del organismo correspondiente.

- Art. 61 Al día siguiente de la realización de las elecciones los frentes estudiantiles que participaron en el proceso, están obligados a retirar la propaganda que fue utilizada; en caso de no hacerlo quedarán sujetos a las sanciones correspondientes.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 62 Se prohíbe terminantemente la presencia de personas o grupos extraños a la institución que puedan entorpecer el proceso electoral y será sancionado el frente estudiantil que propicie esa información.
- Art. 63 La institución proveerá al Consejo de Elecciones los recursos materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Art. 64 Las autoridades electas tomarán posesión de sus cargos 5 días hábiles después de realizado el proceso electoral.
- Art. 65 El cumplimiento de las presentes disposiciones será comunicado por la instancia correspondiente, al Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán quien deberá resolver aplicando lo estipulado en el capítulo correspondiente al régimen disciplinario.
- Art. 66 El Centro Universitario de Educación a Distancia no estará obligado al cumplimiento de los artículos 5,7 inciso d, 9, 13, 15, 18, 19, 22, 23, 32, y 64 de este reglamento debido a su naturaleza, por lo cual establecerá sus propias regulaciones las que debe ser aprobadas por el Consejo del Centro y notificadas a la Secretaría General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Art. 67 Las sedes del Centro Universitario de Educación a Distancia se organizarán en asociaciones de estudiantes con la misma estructura que establece el artículo 20 de este reglamento.
- Art. 68 El Centro Universitario de Educación a Distancia organizará además un Directorio Estudiantil con representación de todas las sedes.
- Art. 69 Lo no establecido en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario.

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

M.Sc. LEA AZUCENA CRUZ CRUZ
PRESIDENTA

M.Sc. OSCAR FRANCISCO MUNGUÍA.
SECRETARIO